



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas



CUDAP EXP-UNC: 0021862/2009

Córdoba, 21 de Abril de 2010.

### VISTO:

- Que por Expte. 0001720/2010, el Dr. Jorge García Salord presenta Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, en contra de la RHCD N° 639/2009, en donde afirma que se está violando su interés legítimo como aspirante al concurso y además, sostiene que este decisorio vulnera el principio de legalidad toda vez que se ha violentado el Estatuto Universitario, al ejercer la atribución de dejar sin efecto el concurso, que corresponde al H. Consejo Superior;

### CONSIDERANDO:

- Que a fs. 198-199 – Cuerpo III, obra el Dictamen N° 44548 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, que se expide expresando lo siguiente:  
“Al respecto debe señalarse que el interés legítimo que invoca el recurrente no tiene una tutela directa que constituya un derecho subjetivo, pues es la administración la que tiene asignada la facultad de resolver sobre la provisión de cátedras”(…)  
“(…) debe señalarse que le asiste razón al recurrente, en lo que refiere a la falta de competencia del H. Consejo Directivo de dejar sin efecto el llamado a concurso aprobado por RHCS N° 317/00, según se consigna a fojas 53/5.” (del Cuerpo I del expediente) (…)  
“Por su parte, la Ordenanza HCS N° 8/86 (t.o. RR N° 433/09), establece que corresponde al H. Consejo Superior la designación de los miembros del Jurado (art. 6°), a su vez el artículo 20° asigna al H. Consejo Directivo, la posibilidad de dejar sin efecto el concurso -c)- y, el artículo 22° le acuerda al Superior la facultad de aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto el concurso.”  
“Entonces, si la Universidad tiene la facultad de dejar sin efecto un llamado a concurso, incluso después de su tramitación íntegra, nada impide que, en atención a las particulares circunstancias que rodean el caso, se proceda de ese modo, convocando de manera inmediata a un nuevo concurso.”  
“De este modo, se reitera que se compatibiliza el interés particular de acceder a la cátedra por concurso, con el interés general de poder seleccionar al momento de cubrir el cargo, a quien tiene mayor idoneidad para el mismo y esta Asesoría a dictaminado en otras oportunidades en ese sentido (Dict. N° 30.074, 29.542).”

- El despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento, obrante a fs. 203 – Cuerpo III, aprobado por el HCD en sesión del día 08 de Abril de 2010;

Por ello,

### EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

### RESUELVE

Artículo 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Jorge García Salord, en contra de la RHCD N° 639/2009.

Artículo 2°: Solicitar el Honorable Consejo Superior, se deje sin efecto el llamado a concurso de Profesores Titulares de la 1° y 3° Cátedras de Clínica Urológica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su convocatoria.

Prof. CARLOS TABORDA CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

////////////////////  
205



# Universidad Nacional de Córdoba

## Facultad de Ciencias Médicas



-2-

Artículo 3º: Elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior a fin de que prosiga el trámite del Recurso Jerárquico en subsidio planteado por el impugnante en caso de rechazada la reconsideración, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 88 del Decreto 1759/72 Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º: Protocolizar y notificar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.**

Prof. CARLOS TABORDA CABALLERO  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GUSTAVO L. IRICO  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°**

**205**



GLI.JCC.crv